

"El bienestar del hombre en la sociedad en que vive, no depende, la mayor parte de las veces, de sus relaciones con el jefe de la nación, del cual está acaso muy lejos por su condición o materialmente por el lugar que habita, ni de ende tampoco de que ese jefe sea bueno o malo en sus miras políticas, o en sus calidades morales; tal vez porque está lejos de él a grandes distancias, o por su posición social, es por lo que sufre y padece; porque si pudiera acercársele y hacerle conocer la opresión o la arbitrariedad que se está ejerciendo sobre él tal vez sus males cesarían. Cuando otras veces, es el pueblo el que se extravía, los ambiciosos toman su nombre halagando sus creencias o sus libertades, se convierten en unos verdaderos tiranos. Entonces no hay garantías, no hay derechos, no hay consideración ninguna; la arbitrariedad y la injusticia son un título de gloria, un merecimiento de renombre, es el campo abierto para saciar impunemente venganzas o miras personales o en imitación de otros pueblos, se erigen en sistema (creyendo que fue una deliberada y sabia política) el reinado de terror. De nada sirve la experiencia ajena ni propia, para ver que el régimen de pasiones de la demagogia ha traído siempre y por siempre el despotismo militar. Es una cosa reconocida entre los estadistas liberales que Robespierre fue mayor enemigo de la libertad, que Luis XVIII. Así es, que, los verdaderos retrógradas son los secretarios del sistema de persecución. Los sinceros amantes de la democracia, y al mismo tiempo, ilustrados hombres de Estado, están convencidos de que nada hay que pueda asegurar tanto las libertades públicas como las instituciones en que la ley sea la que gobierne y no el hombre.

"Pero, ¿es posible en lo humano asegurar el cumplimiento de lo que se promete y se pacta en una Constitución? No hay ninguna en que no se consignen los derechos de la sociedad y las garantías de los individuos; y no hay ninguna o casi ninguna que no se haya encontrado ineficaz y que no haya sido violada. En México todas lo han sido. La última, si sólo se mira en ella la consignación de los derechos del hombre, es mejor que todas las que hemos tenido, y se puede decir que todas las conocidas, aún que la norteamericana, aún que la francesa de 1791. Valía bien que por ella hubiera combatido la nación, y hace honor a ésta que en su nombre haya triunfado. Al leer la Constitución de 1857, en esa parte, un sentimiento de aplauso y de gratitud a sus autores se despierta espontáneamente. Parece haberse conquistado la redención política del género humano; se cree realizado el ensueño en que nos hemos medido durante nuestra vida y por el que dura la lucha hace ya cincuenta años. El que fuera de la República viese esas declaraciones de la Constitución de 57, no se formaría de México una idea más exacta, que teniéndolo por el Edén de la tierra: el país preferible para habitarse a cualquiera otro de los más civilizados: el país del hombre que tenga en algo su reposo y la dignidad de su especie. Y ¿cuál es la realidad

de la verdad? Triste es decirlo, la realidad de la verdad es, que al cabo de más de medio siglo de sangre y devastaciones, no se ha conquistado otra cosa que el oír en todas las bocas, que si no fuera por la familia, por los intereses, o porque no se tienen recursos, o por no acabar de desamorar a los hijos del suelo en que nace, y a que tiene tanto apego, ya se habría ido a buscar a otra parte una vida siquiera más tranquila. ¿Para esto se quiso tener patria y para esto se ha derramado tanta sangre en la última lucha de tres años? Diríase que éste era el lenguaje del egoísmo, del que no mide los adelantos de su patria en la carrera de la civilización más que por las ventajas que le acarrean a su persona o a sus intereses. En primer lugar, no sería censurable el que así lo hicieran; porque esto dice la Constitución en su primer artículo que es el fin de las instituciones, esto es lo que cada hombre busca y tiene derecho de reclamar en la sociedad en que el cielo le deparó, o él escoge vivir. Y en sí mismo, ni en los suyos, aun cuando se exigiera de todos los hombres, como en efecto se exige, el sacrificio de sus intereses y de su vida por salvar las libertades de las demás ¿se exigiría también que no se reclamen cuando se ha vencido, se ha dicho, que ha triunfado la causa de la Constitución? Porque a este triunfo era a lo que se aspiraba: esto es lo que se decía en esta pobre ciudad cuando estaba oprimida y saqueada por la reacción: esto es lo que se le dice a la facción en persona en ocasiones solemnes: '¿qué es lo que se defiende de este lado? ¿por qué se combate? ¿para qué se sacrifican las personas y se ocupan las fortunas por la fuerza y por medio del tormento? para que una pléyade de imprudentes se hagan la suya y sacien sus venganzas y sus pasiones; sin regla, sin responsabilidad, sin obligación de dar cuenta a nadie? Así es muy fácil gobernar; pero no es así como se hacen prosélitos al partido ni se hace duradera ni apetecible una administración.'

"Cuando, pues, han venido esas reglas y esas restricciones para los gobernantes, y esas garantías para los individuos, consignadas en la Constitución por la que se combatía del otro lado: cuando se tiene la autoridad por el voto de sus conciudadanos, es preciso que se vea prácticamente que las leyes sean por ellos y para ellos; no es ya permitido que se deje lugar a tener el mismo lenguaje que en la reacción, so pena de acordarle a ésta el mérito a lo menos de la franqueza.

"No señor, con tanto gusto, como sinceridad, me apresuro a decir que hace tanto honor al Excmo. Sr. Presidente y a V.E. la comisión con que me han honrado, cuanto que al encargarme proponer un proyecto de reglamento del art. 101 de la Constitución, dan a su país la prenda más eficaz de la sinceridad de sus principios; cuanto que tratando el Gobierno de que ese artículo no sea una letra muerta, ata las manos de sus agentes, y de todas las

autoridades de la nación, sin excepción ninguna, y se ata las propias suyas, para no poder obrar fuera de la Constitución en perjuicio de uno solo de los ciudadanos. Yo uno de ellos me apresuro a felicitar al Supremo Gobierno por esta muestra de la conciencia de lo que es, y de su enérgica voluntad de que todos los demás funcionarios sean lo que deben ser: es una muestra, además de su ilustración y filosofía, pues que ha comprendido el ‘hoy por ti, y mañana por mí’ que es el positivo bien público y la solidaridad de las garantías individuales.

“La felicidad de un pueblo es la felicidad de todos los individuos que lo componen. La una sin la otra es una mentira que insulta al buen sentido, ni puede concebirse. Un país no puede decirse dichoso si todos los que lo habitan no gozan de un completo bienestar, y éste no puede disfrutarse sino en la seguridad de que los que tienen la autoridad y la fuerza se hallan en la impotencia de abusar de ella, arrebatando al ciudadano o al particular, por desvalido que sea, una sola de sus libertades, uno solo de los derechos que Dios le dio, que busca en el estado de la sociedad que la Constitución Política de ésta le ha prometido y que forman ese bienestar. ¿De qué le sirve al particular que estos derechos le estén consignados en una Constitución, si no tiene los medios de evitar el abuso o de alcanzar la reparación del daño que le causó ese abuso, sea que venga de una autoridad, sea que venga de un particular igual a él? Porque es otra verdad que no se inculcará nunca suficientemente, la de que la naturaleza o la moralidad intrínseca de una acción no varía por la calidad de la persona que ejerce, aunque se la mude de nombre. Acaso, y sin acaso, reagravan la criminalidad de la acción las circunstancias de hacerse en medio de las ciudades, lo que se llama con otro nombre en despoblado, y de hacerse por los instituidos precisamente para impedirlo. Y ¿cuál es la realidad de la verdad, volvemos a preguntar, en el que tiene la desgracia de habitar un país en donde no se observan las leyes? ¿No es verdad? Pero señor, para pintar con verdad la desdichada suerte del hombre y del ciudadano en nuestro país, sería necesario copiar la Constitución; y es muy triste que para el que se encargara de esta odiosa tarea, ninguna guía le fuera más segura que el código de sus derechos. Se diría que me valgo de las circunstancias para una invectiva, y no es sino con una intención totalmente contraria, que invoco el testimonio de los hechos tales cuales pasan, para más hacer sentir la justicia que hay que tributar a un gobierno que busca los medios de realizar lo prometido en la Constitución; que se adelanta a las reclamaciones que le harían sus conciudadanos; que, en fin es el primero a reivindicar a nuestros legisladores constituyentes de la nota de perfidia.

“Esto lo digo con tanta más verdad, cuanto que hace como treinta años que trataba esta materia buscando el remedio a los mismos males en varios opúsculos, titulados precisamente así: ‘Cuestión del día o nuestros ma-

les y sus remedios.' El Excmo. Sr. Presidente y V.E. han visto que la clave está en el art. 101; y con haber mandado espontáneamente se formulen los medios de hacerlo efectivo, y con sus excitativas al Congreso para que se despache la ley prometida en el art. 102, prueba el Gobierno que sus intereses están identificados con los del pueblo.

"Los grandes políticos, autores de Constituciones, han apurado sus esfuerzos escogitando los medios de que ellas fueran una verdad, y ensayando diversos sistemas al efecto. Todo había sido ineficaz hasta que se tomó la cuestión del punto de partida que se debía tomar, que es la aplicación de toda clase de instituciones a la vida práctica, cada persona en su caso: hasta que se reconocieron los principios de que la felicidad de cada uno de los asociados es la que hace la felicidad de una nación, y de que las garantías y las reglas tutelares, para quienes se han menester es para las minorías, pues las mayorías, por el hecho de serlo, no necesitan de que se las proteja.

"En esta historia de instituciones, parecía natural investigar la legislación comparada de preferencia en aquellos países, que las tuvieran más análogas a las nuestras; pero en Alemania, por ejemplo, no hay esa analogía, porque sus Estados no son parte de un todo; son enteramente independientes, y aun antes de lo que se llamó Confederación del Rhin a principios de este siglo, nunca han tenido un centro común, sino una que hoy se llama Suze-ranía, que desde Leopoldo y Federico se disputan todavía la Prusia y el Austria.

"Aunque en la Suiza hay un Consejo Federal, se sabe que los cantones obran como naciones distintas, entrando en guerras y ajustando tratados de paz cada uno por sí, como lo hemos visto en estos días entre el Cantón de Neufchatel y la Prusia.

"No hay otras instituciones adecuadas a las nuestras, más que las de los Estados Unidos de Norte América, de las que fue una copia incompleta nuestra Constitución de 1824. Felizmente allí es donde se ha hallado la solución de la cuestión; y una experiencia constante de 72 años, aunque no sin contradicción y sin resistencia en los principios, es la prueba de hecho de que efectivamente se ha hallado. Digo felizmente, porque se tenía que ver la cuestión bajo los dos aspectos que la tenemos que ver aquí; es decir, las garantías individuales y el vínculo de los Estados con la nación y sus Poderes Generales.

"Como las minorías y los particulares, por quienes experimentan la opresión cuando se violan sus derechos, es por el Poder Legislativo, por el

Ejecutivo y los agentes de éste; como los Estados, al traslimitar sus facultades, desequilibran la estructura federal, usurpan las del Congreso y Gobierno nacionales, o se ponen en lucha o en duda los de estos dos poderes con ellos y varían la condición del hombre y del ciudadano, que debe ser una e igual en todos los Estados de la nación, no queda más que el Poder Judicial que es el único competente para fallar en todo género de controversias y el protector y amparador natural del individuo en cada caso particular.

“Como sucede con todas las grandes verdades, ésta se hallaba en la mente de todos. Varias veces en documentos públicos y en dissertaciones de la prensa se ha indicado, aunque en embrión, este principio, y se ha llegado a invocar, si bien sin éxito ninguno. Se acordará V.E. que en 1834 uno de nuestros hombres más eminentes, D. Miguel Santamaría (el que después en venganza terminó nuestra guerra con España y le arrancó en un tratado el reconocimiento de nuestra independencia) por haber sido comprendido en el destierro de determinadas personas el año anterior por una que se llamó ley y que se le llamó del caso, ocurrió a la Suprema Corte de Justicia reclamando su amparo contra la violación de todas las garantías, que se cometía con él; mas aquel tribunal no creyó poder impartírsela, porque estas atribuciones no le estaban cometidas en la Constitución de 1824, en la que no había una disposición como la del artículo 101 de la actual y si aunque lo hubiera habido no estaba reglamentado, es probable que tampoco hubiera tomado en consideración el ocurredor; no sabiendo si su jurisdicción era exclusiva, si se había de ejercer conociendo desde la primera instancia o solamente en grado, puntos sin resolución que es lo que el Supremo Gobierno de hoy quiere que se fije.

“En los Estados Unidos están establecidos tres principios, considerados como la condición de paz y de su prosperidad. 1o.—La Constitución Federal, los tratados con potencias extranjeras y las leyes de Unión, son la ley de la tierra, y a su letra se han de someter todos los Estados y toda clase de autoridades desde las generales, hasta las últimas locales: 2o.—Bajo este aspecto, cuando se trata de una de estas tres cosas, a los ojos de los Poderes Generales no hay Estados, ni autoridades locales, ni independencia, ni soberanía en nadie; a punto de que en una declaración V.G., de la constitucionalidad de la ley de un Estado, cuando ha lastimado los derechos de algunos, o trabado las operaciones del Ejecutivo general, ni aun se dice el título o la calidad del gobernador del Estado que la publicó, ni de los diputados que la dieron, sino que: ‘es insubsistente tal acto que hizo fulano de tal’, el simple nombre del funcionario de quien se trata: 3o.—La autoridad encargada de la atribución de declarar en cada caso que se le reclama, si un acto de los Poderes Generales o de los de los Estados, es o

no opuesto a la Constitución, a los tratados o a las leyes constitucionales, cuando se trata de los primeros, o a las leyes o decretos cuando se trata de los segundos, es el Poder Judicial que reside en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Circuito y de Distrito.

“Cuando alguno de estos tribunales en definitiva ejecutoria ha pronunciado, según sus respectivos grados de jurisdicción, los Poderes Generales y los Poderes de los Estados y toda la nación se somete. La Suprema Corte de Justicia allí es el gran Poder Conservador, de la Constitución, el regulador del movimiento de todas las piezas de la máquina política para que nunca se traben las unas por las otras, el sumo sacerdote, el oráculo, la condición de la existencia de un sistema tan complicado y de cuestiones de tanta trascendencia y difíciles, como el sistema federal dentro de una sola y misma nación. Merced a esta institución y a que ya se hizo una costumbre, desde que se reglamentaron las atribuciones de cada uno de los tribunales de la Federación en 24 de septiembre de 1789, se ha gozado en los Estados Unidos de paz y de libertad y con estos dos goces se ha disfrutado de bienestar por los individuos, y ha resultado la prosperidad progresiva y asombrosa de ese pueblo, hasta que otra clase de causas ha venido a turbar la paz; y quién sabe si entrando en la carrera de los desaciertos y de lo que se ha llamado males necesarios entre nosotros, experimenten las mismas desgracias que allí han de ser en mayor escala, y pierda su representación un país, que era la escuela y la envidia de los demás.

“No es la institución que se pervirtió o que cayó en desuso lo que dejó al fin entrar la guerra intestina en los Estados Unidos, ha sido la heterogeneidad, o más bien dicho, oposición de intereses, lo que un día había de dar el resultado que hoy ha tenido lugar a la ocasión de la elección de un presidente que por primera vez no era de los Estados del Sur: los Estados del Norte manufactureros, los del Sur agricultores; los unos libres y tendiendo a abolir en todos la esclavitud, los otros dueños de esclavos; en fin, distintas opiniones y distinto modo de ser. Si llegan a quedar separados los Estados Unidos, es seguro que para su paz interior seguirán observando en ambas fracciones la misma institución.

“Mas es preciso decirlo, esta institución no ha producido sus efectos para el sostén del sistema y el bienestar de todos los habitantes de los Estados Unidos, sino por la independencia del Poder Judicial y el respeto que allí ha llegado a formar costumbre de estar a sus decisiones, desde el Poder Legislativo general y los de los Estados, hasta la última categoría de los funcionarios y el último de los hombres. Así hemos visto en estos mismos días en una propiedad cuantiosa de una familia mexicana, en que la

nación de los Estados Unidos era parte, y para la que el Ejecutivo de la unión la había ocupado, y en que por sus órdenes e instrucciones el *attorney* o procurador general apuró sus argumentaciones, sus alegaciones de todos géneros y todos sus esfuerzos, que bastó la decisión del Juez Federal para restituir esa fortuna inmensa y renunciar a toda ulterior pretensión.

“También es de ver el concurso de actos oficiales y de escritos de los hombres más eminentes de aquella nación, para fundar y afirmar esa independencia para introducir y arraigar esa costumbre: trabajos que hacen honor a la humanidad, que son el estudio más interesante de los hombres de Estado, y que debieran serlo de todos los amantes de la libertad.

“Se consuela uno y concibe esperanzas de que algún día se mejorará la suerte de las demás naciones, cuando ve la luz que derraman esas decisiones y esos escritos, y se pregunta a sí mismo, por qué no serían ellos el catecismo de todos los pueblos.

“Es de sentirse, en la importancia de la cuestión, que es la premura del tiempo en que se me ha mandado formular este proyecto, por el empeño que tiene el Supremo Gobierno en presentarlo al Congreso antes de que cierre sus sesiones, no me permita presentar a V.E. un trabajo acabado, cual debía ser, para corresponder a la confianza con que me ha honrado, y ni siquiera las doctrinas de algunos de los principales estadistas de aquel país y de fuera de él. Apenas puedo indicar algunos de los que han tratado extensamente la materia que son: Gardon, Kent, Story y El Federalista, que como V.E. sabe ningún periódico en el mundo ha tenido como éste, el honor de formar un libro, que es el evangelio político de que se han hecho más de cuarenta ediciones y se siguen haciendo, que no hay biblioteca medianamente surtida, en que no se halle, por la sabiduría de sus doctrinas y por el renombre que ya tenían sus cuatro redactores. Han escrito, propaganda los mismos principios los jurisconsultos y políticos franceses, entre ellos Laboulaye y Tocqueville.

“Todos convienen en que el eje de la sociedad es el Poder Judicial, y tal es el epígrafe de la obra de Story, tomado de Cicerón: ‘*Magistratibus igitur opus est; sine quorum prudentia ac diligentia esse civitas non potest; quorumque descriptione omnis, Reipublice moderatio continetur*’; mas para que él mismo no sea una comedia o una mentira, es necesario que tenga apoyada su independencia en la inamovilidad de los Magistrados y Jueces, y en que su subsistencia no dependa de ninguna otra autoridad.

“Esta independencia de los Jueces, que se cree ser una conquista de la civilización moderna, está reconocida de bien antiguo aun en las monar-

quías, en que la administración de la justicia es o era una delegación de la autoridad del príncipe, y la permanencia de los Jueces durante su beneplácito.—¿Quién lo creyera? El monarca tan conocido por rasgos y política de muy distinta naturaleza, Luis XI, desde 1467, dio una declaración memorable: ‘que por la importancia de la permanencia de los Jueces en sus empleos, para asegurar su independencia, su integridad y su imparcialidad, no serían depuestos o privados de sus oficios, sino por causa previamente juzgada y judicialmente declarada por tribunal competente’.

“Esta declaración se confirmó por sus sucesores; y cuando pasaron los primeros excesos de la revolución francesa, volvió a triunfar el mismo principio, y se incorporó siempre en todas las Constituciones de después. La alguna independencia que tienen los tribunales ingleses (prescindiendo de la que han manifestado personalmente en conocidos negocios) se obtuvo en 1688, aunque el lord canciller y las cortes de almirantazgo y otras, duran a discreción de la Corona, y aunque el rey es considerado la fuente de la justicia, si no como su autor, a lo menos como su distribuidor. Guillermo III dio un estatuto, para que los Jueces durasen, no mientras su voluntad, sino ‘*quam diu bene se gesserint*’, y sus salarios serían fijados y asegurados. Sin embargo, serían destituibles por el rey a moción de las dos cámaras del Parlamento, y sus empleos expirarían a la muerte del rey. Después, Jorge III, con un noble empeño, hizo se diese una ley para que los Jueces no fuesen removidos mientras desempeñasen conforme a las leyes, ni aun en la muerte del rey, y que se les asegurasen sus salarios completos durante su permanencia, haciendo esta declaración digna de eterna memoria: ‘que él miraba la independencia y rectitud de los Jueces, como esencial a la imparcial administración de justicia, y como la mejor seguridad de los derechos y libertades de sus súbditos, que eran el honor de su Corona’.

“De entonces hasta hoy, esto es, desde que se aseguró la permanencia vitalicia de los Jueces ingleses, su ciencia, su integridad, su imparcialidad, dice De Lolme (con la excepción de ciertos casos que él mismo cita) hacen de la administración de justicia en Inglaterra, un objeto de reverencia en Europa y en América. Antes de 1688, el servilismo a la Corona en las causas políticas era general que por grosero que fuese, se llegaron a familiarizar con él los ingleses, y dejó de concitarse la indignación pública.

“En el despotismo tan absoluto a que vino la Monarquía Española, se hizo un lugar en la historia la independencia del Consejo de Castilla en las veces (porque no fue una, sino varias) que falló contra un rey de tan buen juicio, pero tan temido como Carlos III, y ya se había hecho ese lugar en el reinado de Carlos II, reclamando, en épocas de la Inquisición; todo, porque

estos reyes profesaban el principio de no remover a los que administraban justicia.

“Ha sido una gran mejora en nuestra Constitución, dice el Dr. Paley, para la administración de justicia, sobre todo, en los casos en que la Corona o la persona del príncipe es parte, que los Jueces no puedan ser removidos sino por la representación común de las dos Cámaras del Parlamento; porque ellos son el equilibrio y los árbitros entre el rey y el pueblo, y por consiguiente han de ser independientes de uno y de otro. Mas para que esta independencia sea completa, no sólo han de ser sus salarios ciertos y nunca disminuidos, sino muy altos, para que esta liberalidad garantice su integridad contra las tentaciones de cohecho secretos, para preservar su jurisdicción del desprecio y su carácter de toda sospecha, así como para hacer su empleo digno de la ambición de hombres eminentes en su profesión facultativa.

“Cuando los historiadores y los escritores públicos levantan tan alto al Consejo de Castilla y a los tribunales ingleses, permitido será a un mexicano hacer notar el ejemplo, acaso único en el mundo, de la incorruptibilidad en lo general de la judicatura de su patria, cuando jamás ha sido puntualmente pagada su mezquina dotación, y recordar la entereza de la antigua Suprema Corte de Justicia de 3 de diciembre de 1844, negándose a reconocer el golpe de Estado del presidente Canalizo en su decreto de 29 de noviembre, por el que disolvió la representación nacional. Esto hace el honor de los mexicanos, cualesquiera que sean los partidos que en política los dividan.

“Se ha pretendido dice Story (tom. 3o., pág. 468, 1a. ed.) que aunque en los gobiernos monárquicos la independencia de los Jueces es esencial para libertar los derechos de los súbditos de las injusticias y de la opresión de la Corona, no militan las mismas razones en una República, donde la voluntad del pueblo se conoce bien y se debe obsequiar siempre. Pero una detenida consideración en la materia nos convencerá de que lejos de que esto sea cierto, las razones a favor de la independencia del Departamento Judicial de la República, aumentan de fuerza, especialmente con una Constitución escrita y unos poderes definidos con atribuciones limitadas. Las facciones y los partidos son tan violentos en las repúblicas, como en la monarquía y naturalmente se ha menester la misma salvaguardia en unas que en otras contra las injusticias del espíritu de partido y contra la tiranía de las facciones. Nada es más fácil en las repúblicas, que las artificiosas combinaciones de los demagogos contra el ejercicio regular de la autoridad. Los que se aprovechan de las commociones públicas, o se hacen cabeza de facción, esos son siempre los enemigos de la administración independiente

y regular de la justicia: ellos engañan al pueblo y hacen a los Magistrados y aun a las leyes objeto del odio popular. Ellos conocen bien que ante Jueces impasibles y desinteresados, que alternativamente contra todos no tienen más que un depósito que guardar, sus proyectos y exaltaciones ficticias abortarían y quieren hacer al pueblo instrumento contra su propia salvaguardia y sus propios derechos.

“Es obvio que si en una república no es vitalicia la permanencia de los Jueces, pronto y con cualquier pretexto son removidos unos tras otros hasta encontrar los que se pleguen a los demagogos del día. En una monarquía las simpatías del pueblo están de parte del oprimido. Suya es la causa de uno contra la Corte; pero en los gobiernos libres, en que la mayoría, que ha alcanzado el poder por el momento, se supone que representa la voluntad del pueblo, la persecución política se hace la causa de la comunidad contra uno. Es el despotismo más violento e inenfrenable, porque se le tiene como medio indispensable para alcanzar el poder, o para gozar en la venganza de los frutos de la victoria. En los gobiernos libres, por tanto, la independencia del Judicial llega a ser más importante para la seguridad de los derechos de los ciudadanos, que en una monarquía, ella es la sola barrera contra la opresión de una facción dominante, armada por el momento con el poder y abusando de una influencia adquirida con excitaciones accidentales para echar por tierra las instituciones y las libertades, que han sido la deliberada y verdadera voluntad del pueblo.

“Por otra parte, dice Wilson, la independencia del Judicial es indispensable contra las usurpaciones intencionales o sin intención, de los Departamentos Ejecutivo y Legislativo. Se ha observado con gran sagacidad que el poder es un robo (ésta es su precisa palabra) perpetuo de los muchos a los pocos: y los estadistas patriotas y partidarios de la libertad, han tenido como una verdad, confirmada por toda humana experiencia, la tendencia del Departamento Legislativo a absorberse todos los demás poderes del gobierno. Si los Jueces son nombrados no más para un tiempo determinado, ellos no piensan más que en ser reelectos o conservados, y los que no lo son, en obtener sus plazas: no harán, pues, más que seguir u obsequiar la voluntad del poder predominante en el Estado. La justicia se administrará con mano temblorosa y débil. No habrá nada seguro: el Juez no mirará más que su empleo, ni atenderá más que a la aprobación de aquel o aquellos que se lo pueden quitar: decretará lo que mejor cuadre a las opiniones del día, y olvidará que los preceptos de la ley descansan en fundamentos eternos. Los gobernantes y los ciudadanos no sabrán a qué atenerse, no hallándose en un terreno igual en sus litigios. Los favoritos del día se sobrepondrán a todo poder, o seducirán con su influencia: y así la máxima fundamental de

una república, de que el gobierno es de leyes y no de hombres, será desatendida de hecho o abiertamente abandonada...

“En las monarquías, la única oposición que el Judicial puede hacer es a las usurpaciones un solo Departamento que obra aislado y por su cuenta. Cuando el Ejecutivo y el Legislativo se combinan en cierta clase de medidas, la obediencia es un deber y una necesidad. Así, aun en el gobierno libre de la Gran Bretaña, un acto del Parlamento combinado con la voluntad de la Corona, es absoluto y omnipotente; no puede legalmente resistirse ni desobedecerse. El Departamento Judicial tiene que llevarlo a efecto aun cuando subvienta los derechos privados y las libertades públicas. Pero no es lo mismo en una república como la nuestra, con una Constitución limitada, que fija a la vez las atribuciones de los poderes y los derechos de los ciudadanos. Es necesario un poder para contrabalancear los unos con las otras, un poder con facultades para interpretar la Constitución y las leyes, y con facultades para preservar a los ciudadanos contra la opresión y la usurpación de sus derechos adquiridos por ellas en todo procedimiento civil y criminal. ¿No se sigue de aquí que para que los Jueces y Magistrados sean capaces de desempeñar semejantes funciones, es indispensable que no estén pendientes de la voluntad de nadie? ¿Y se puede suponer de buena fe ni por un momento que hombres que tienen su empleo por dos, cuatro o seis años, en lo general, se encuentren bastante firmes para resistir a la voluntad de aquellos que pueden influir en que los continúen o los remuevan?

“Sigue Story dilucidando estos puntos con razones tan luminosas y tan irresistibles, que no es posible concebir de otra manera el orden estable de una república. Rebate las opiniones contrarias, manifestando que ellas parten de un concepto equivocado y falaz, cuando se dice que los Jueces deben obsequiar la voluntad del pueblo. Nadie niega que la voluntad del pueblo es y debe ser la suprema ley; pero, ¿cuál voluntad? ¿la deliberada, la que consignó en el pacto escrito, en el cual dijo cuáles eran sus derechos y las condiciones con que se le había de gobernar y las atribuciones y limitaciones a que se habían de sujetar, las autoridades que en él establece, comenzando por el Departamento Legislativo, o las ebulliciones momentáneas y transitorias de los que han conseguido hacer la mayoría de un día, de un mes, de un año? Los que así entienden que los Jueces deben obsequiar la voluntad del pueblo, no comprenden esta regla en su genuino y legítimo sentido.

“Desde tiempo de los romanos, el estudio de las leyes era una profesión especial que requería la dedicación y la práctica de toda la vida. Entre nosotros dice Kent (y lo decía antes de la mitad de la edad que hoy tiene la

República vecina) la vida más larga no bastaría para aprender las leyes variadas y derogadas y vueltas a revivir de tantísimos legisladores que se renuevan todos los años en la Unión, y todos los Estados. Apenas, y es mucho exigir, si un buen abogado conoce las generales y las de su propio Estado. Y ¿se puede presumir que sea voluntad del pueblo preferir, para que lo defiendan en sus derechos y conozcan y fallen en sus litigios, unos legos y unos abogados noveles, renovándose en cada período, más bien que hombres eminentes en la ciencia, que ya conoce, envejecidos en el manejo de los códigos y en la administración de la justicia?

“¿Qué poder desconocido es ese que se deja detrás de la Constitución, que ella no estableció, flexible, variable, y sin embargo, más fuerte que ella misma y que hace que ella deje de ser la regla a que han de atenerse todos los vivientes y venideros? Pocos hombres hay bastante firmes para resistir al torrente de la opinión popular, para sacrificar el favor pasajero, tranquilos en concienzudo desempeño de su deber, a la tardía, pero segura, de ese mismo pueblo y al fallo severo, pero ilustrado, de la posteridad.

“Un pueblo exaltado en las turbaciones políticas, dice Víctor Hugo (y el testigo es irrecusable), no es un ente racional, es un fenómeno físico, como el terremoto y la inundación.

“Hapkinson, citado por Story, dice, como la Cámara de Representantes viene de más cerca de la fuente del poder (en los Estados Unidos los Magistrados y Jueces no son nombrados como entre nosotros) reclama de preferencia el derecho de conocer mejor y expresar la voluntad del pueblo; pero que él es de opinión contraria, y entre otras razones da la de que ninguna fe ni confianza puede tenerse ni dentro ni fuera, en un país cuyos principios en política están cambiando en cada momento con la opinión popular, en lugar de que si hay un Departamento Judicial estable e independiente, si las reglas de la justicia descansan sobre bases conocidas y permanentes, esto da seguridad y carácter al país en sus relaciones con el mundo y en su administración interior. Esta independencia es el único correctivo contra la opresión. La historia nos enseña en cada página que todas las Repúblicas han sido tiranas, tanto las antiguas como las modernas, con la diferencia que la opresión en las últimas proviene del capricho del día, en tanto que las primeras eran un ingrediente sistemático del gobierno. Es verdad que el pueblo se calma y vuelve a la reflexión cuando se avivan sus pasiones con artificios e intrigas; pero en los momentos de sus caprichos, su devastación y su crueldad son más terribles que las del más monstruoso tirano es, pues, para su bien, es para protegerle a él mismo contra la violencia de sus propias pasiones, por lo que se hace indispensable que haya en la

estructura de una república un ramo de los tres que componen la soberanía del pueblo, que sea permanente y firme capaz de resistir a su frenesí. Sabemos la muerte de Séneca por la ferocidad de Nerón; pero también hemos leído el asesinato de Sócrates por la fascinación de una república. Un Poder Judicial independiente, protegido por la ley, y protector en nombre de la ley, habría libertado al uno de la furia de un déspota y preservado al otro de la locura de un pueblo. No puedo concluir estas citas sin copiar las palabras de un orador, Doudinot, que parece fueron inspiradas por el cielo, porque en ellas se ve la pureza del verdadero patriotismo. 'Se nos objeta, decía en un discurso, que si adoptamos la ley que se nos propone, nos exponemos a que el Poder Judicial no la cumpla y la declare nula por anticonstitucional. Tanto mejor; ese derecho de los tribunales es mi vanidad y mi confianza. Cuando yo reflexiono que si por mi falta de atención o de estudio, o por cualquier otro defecto, hago un mal con mi voto, hay un poder en la administración que puede legalmente prevenir sus defectos, me tranquilizo y voto con seguridad. Sé que soy legislador de una gran nación y de millones de seres que están por nacer, pero también sé que la gloria de nuestra Constitución, como mi consuelo, que en ella se encuentra el remedio de los errores que puede tener el cuerpo Legislativo. Ahora bien, si todos los publicistas en los Estados Unidos han reconocido la necesidad, no sólo de la independencia del Poder Judicial, sino su superioridad a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los de los Estados en el sentido de proteger a los individuos contra la opresión de los unos y las usurpaciones de los otros, y en el de obligar a los últimos a respetar los derechos de los ciudadanos y a observar el pacto en cuya virtud se les respeta a ellos su independencia para su administración interior; y así lo consignaren en su Constitución; y están todos conformes en que este sistema es más necesario en una república que en una monarquía, yo creo que es más necesario en nuestra República que en la de ellos, so pena de no tener nunca libertad, ni sistema federal y nacionalidad'.

"Sabidas son de todos las muchísimas diferencias que hay entre la índole del pueblo anglosajón y el nuestro: su temperamento de raza, muy distinto del nuestro; su espíritu más reposado, su apego a las costumbres y todos sus demás hábitos a lo cual ha ayudado en gran parte su distinto punto de partida. Sabido es que allí no se ha tendido más que a unir más y más a los Estados, que eran, aunque en dependencia de la metrópoli europea, provincias diferentes; en vez de que aquí no se ha tendido más que a fraccionar una única nación que aunque tenía los nombres de reinos de Nueva Galicia, de Nueva Vizcaya y otros, no éramos más que una bajo el de Nueva España; sabido es que allí ajustaron una confederación antes de tener Constitución, así como todo lo que perdieron las provincias de lo que eran

antes de esa Constitución; aquí se sabe que las nuestras todo lo ganaron. Sabida es la historia de la implantación del sistema federal entre nosotros. El que esto escribe algo puede decir de ella, como su primer proclamador, o de los primeros que lo fueron en Jalisco en 1823. Se trataba de desbaratar una trama reaccionaria de los españoles y borbonistas en México, que querían destruir la obra comenzada de la independencia y volvemos al yugo de la España. Es un testimonio de ello un impreso de la época, titulado: 'Si Jalisco no se separa de México, México no será independiente de España.' Era una creencia la de que muchos gobiernos independientes serían más difíciles de reconquistar que uno solo; era, por último, de gran seducción el ejemplo de una república vecina, que era fuerte, próspera y feliz bajo este sistema.

"Como las naciones pagan su tributo a la inexperiencia y a la bisoñería lo mismo que los individuos, no se reflexionaba que si la República vecina era fuerte y próspera y gozaba de libertad bajo este sistema, era precisamente por la razón contraria que en nosotros obraba para que no lo adoptásemos. En ella con el sistema federal se había cercenado cuanto se había podido la independencia de principios aislados para formar de todos una nación fuerte y poderosa por la unión; entre nosotros, de una nación homogénea, se hicieron partes independientes que no existían antes. Sólo en una de las miras que se tuvieron para proclamar el sistema se acertó, que fue destruir la reacción de los vencidos con el Plan de Iguala; la trama fue deshecha, y a sus autores no quedó más satisfacción que descargar todo su despecho en el libertador, dejando siempre en la nación una mancha de ingratitud y de parricidio.

"Por lo demás, lo que se consiguió con el sistema federal, fue debilitar a la nación, crear intereses señoriales, erigir el despotismo local, hacer consistir el progreso en hostilidad a los poderes nacionales, y en odio injusto a la ciudad de su residencia, cuando son los enviados de todas las localidades los que han venido en todo tiempo a oprimirla y a exprimirla, y, lo que es peor, a establecer un falso principio de que la Federación, es decir, hablando el lenguaje falaz que ha hecho dar a esta palabra el significado contrario, que la multiplicidad de Estados independientes es la compañera y garantía de la libertad. Una funesta y vergonzosa experiencia ha sido la prueba de lo contrario. La pérdida de mitad de nuestro territorio y con ella de incontables millones y del respeto a que estaban acostumbradas las otras naciones a tener a la nuestra; una guerra civil permanente, en toda la República o alternativamente en los Estados, y una guerra social entre las familias que a fuego y sangre se han disputado y se siguen disputando esos feudos; una emulación o porfía por las proscripciones y ostracismos y asesi-

natos jurídicos; innumerables ciudadanos beneméritos muertos en la mendicidad o en suelo extraño; connivencias o aun tratados expresos con los enemigos de la nación; decretos de retroceso para volver a introducir en el territorio de la República creaciones del tiempo del despotismo, que ella había abolido; votar en fin, ellos mismos la cesación del sistema y establecimiento de una dictadura militar, que habría sido lo menos mal que hubieran hecho si esa dictadura hubiera conocido el siglo en que vivía y comprendido mejor sus propios intereses; éste es el uso que algunos Estados han hecho de su soberanía, y éstos son los frutos que cosechaban los liberales de la semilla que sembraron con muy diversas intenciones y con muy otras esperanzas. Dos pruebas *ad hominem* y de actualidad tenemos de que el federalismo no es el liberalismo, y de que no participan de esta opinión los hombres versados en los negocios y verdaderos amantes de la libertad. La una es el Plan de Ayutla, en que se llamaba al pueblo a la reconquista de sus derechos, y en el que se quiso que el Congreso que se convocababa de sus representantes, estableciera la República representativa, popular pero no federal, la otra es que las Leyes de Reforma se dieran con el carácter de generales, y ahora en el Congreso se ha tratado de darles el de constitucionales. Esto es contra el sistema, porque evidentemente es propio exclusivo del soberano, permitido prohibir en su territorio reuniones o corporaciones públicas o secretas; acordarles o retirarles gracias y fueros; secularizar los registros del estatuto personal y de la vida civil; prohibir o permitir otros cultos que el que su pueblo profesa, etc.; pero se tenía el convencimiento y la experiencia de que no todas, ni en todos los Estados, serían adaptadas las Leyes de Reforma. De manera que, hablando con verdad las clases privilegiadas y sus adeptos y los retrógradas, debieran ser federalistas.

“¿Por qué los que lo son de buena fe, aunque nunca admitían discusión en esta parte, luego que entran al ejercicio de cualesquiera de los Departamentos de los Supremos Poderes Generales, se resfrían mucho en sus afecciones y buscan rodeos por no parecer inconsistantes, pero con los que trabajan en disminuir la omnipotencia de los Estados? ¿Es que viniendo allí todos son refractarios, todos se vuelven retrógradas y traidores? No; es que se sienten embarazados para la administración pública; es que no pueden proveer a la defensa y progreso de la nación con la desigualdad de la marcha de sus tantas soberanías, luchando contra la resistencia, o cuando menos la susceptibilidad de los que la ejercen. ¿Cuántas veces no se han comprometido cuestiones internacionales, en que estando toda la razón evidentemente de parte de la nación mexicana, ha tenido que humillarse no sólo a fuerza de naciones extranjeras, sino a los piés de particulares extranjeros, y cuántos millones no se han perdido, por qué obstáculo para la solución digna y justa de la cuestión era un Estado o un gobernador? ¿Con

qué derecho, con qué razón, o con qué utilidad por otra parte, se hace a un mexicano de un Estado extranjero en otro, de manera que no puede representarlo ni ejercer algunas funciones en él si no es su vecino, su hijo por nacimiento, o aun cuando le haya prestado servicios relevantes? ¿No es esto desconocer los principios liberales y conspirar sin intención, pero de hecho, contra la nacionalidad y despojar al mexicano de su loable orgullo de ser ciudadano de una gran nación, y de su derecho de que siéndolo de Yucatán, lo es de Jalisco y de todos los demás Estados? Esta emancipación y exagerada soberanía se ha llevado hasta el ridículo de dar una Legislatura un decreto declarando ciudadano del Estado al presidente de la República. Ya no se puede decir más.

“Dije al principio que si se viera la Constitución de 1857 sólo en la parte en que consigna los derechos del hombre, era digna de aplausos; porque según los políticos, no merece los mismos en las demás partes, especialmente en la forma de gobierno y la organización de los poderes públicos por los cuales ejerce el pueblo su soberanía. Aunque se haya combatido y triunfado en su nombre, todos convienen en la necesidad de su reforma que ya en el Congreso se ha iniciado. Se cree que la segunda mitad de la Constitución es opuesta a la otra mitad y la destruye.

“El principio establecido en el artículo 117 es un error, y como todo error ha sido y será siempre de fatal trascendencia. En la misma Constitución está ya una mala consecuencia de ese principio en el artículo anterior 116, en virtud del cual se ha menester el pedido de una Legislatura nacional cumpla con el primero de sus deberes, cual es el de reprimir toda sublevación o perturbación de la paz pública en cualquiera parte de la nación.

“Ese principio supone que antes de la Constitución los Estados ya existían, eran naciones extrañas las unas a las otras, con leyes y autonomía diferentes, y que regateaban, por decirlo así, lo que perdían de su soberanía e independencia uniéndose a los demás, y que como una compensación no se les quitara, sería siempre suyo. Principio falso; porque antes de la Constitución nada eran y sin la Constitución nada serían; su independencia para el nombramiento de sus funcionarios y para su régimen interior, ni para echar un puente en un río, ni para nombrar al más subalterno de sus empleados, ni su ser, ni su nombre, no lo tenían antes de la Constitución de 1824, y no lo tuvieron sino porque ella se lo acordó. Esto mismo sucedió en los Estados de Norte América, sin embargo en las muchas diferencias entre aquel régimen político antes de su independencia de Inglaterra. No se puede salvar la verdad de ese artículo, entendiendo que se refiere a que los Estados ya eran Estados después de la Constitución de 1824, y que las facultades que

les quedan reservadas son las que adquirieron en aquella época, porque antes del Plan de Ayutla y por el Plan de Ayutla habían dejado de ser Estados, como que no han sido ni dejado de ser, sino porque las Constituciones les han dado o quitado ese carácter, ni nunca han tenido más facultades que las concedidas en ellas. Hasta el territorio mismo de su soberanía es trazado en las Constituciones; y en la de 1857 se quita pueblos y haciendas del territorio de un soberano para dárselos a otro, como quien dispone de cosa propia y como quien rebana y recorta a discreción una masa homogénea.

“La seguridad de la nación en un guerra extranjera, la paz pública y el bienestar general de los ciudadanos, han puesto de acuerdo, a los hombres de Estado mexicanos, en que el sistema federal en la República no debe ser más que la descentralización de la administración municipal; que las localidades no tengan que pedir licencia al centro para promover todos los ramos posibles de mejora y adelanto, pero no sólo sujetos a la Constitución y los tratados, sino con un mismo código civil, criminal, de comercio, de minería y de procedimientos, con un mismo sistema económico para que los productos de la industria nacional y los efectos extranjeros nacionalizados no tengan más trabas en unos Estados que en otros, sino que sean de libre circulación por todas partes; en fin, las localidades sean independientes para su administración, pero no de la nación ni con otras facultades que las que la nación expresamente les ha dado.

“Con los poderes tales como se establecieron por la Constitución de 1857, esto es, un Ejecutivo sin facultades, un legislador con todas en una cámara única, y un Judicial amovible de elección popular y sin el requisito de facultativo, es imposible toda paz estable, toda libertad y la existencia de la misma Constitución; por eso he dicho, que si por la declaración de los derechos del hombre en sociedad es mejor la Constitución mexicana de 1857 que todas las conocidas, por la otra parte, la de la organización y distribución del poder público, es preciso confesar que es la peor de todas.

“Por las funestas consecuencias que tuvo para la nación ese falso principio asentado en la acta de reformas a la Constitución de 1824 que dio el Congreso en 1846, no se debe perder nunca una ocasión para tratar de rectificarlo y prevenir sus malos efectos. Y pues que el ejemplo para nuestras instituciones lo hemos tomado de la República de Norte-América, debemos abrir los ojos a lo que actualmente está pasando allí, y me parece muy oportuno copiar las textuales palabras de su presidente Lincoln, en su mensaje del día 4 de este mes, porque sin necesidad de comentarios se ve con cuánta más razón son ciertas, aplicadas a México; ‘La rebelión, dice, se apoya en el sofisma con que se ha estado extraviando el espíritu público, de que

hay en un Estado y en cada uno de los Estados separatistas una sagrada, fuera de nuestra Unión Federal. Nuestros Estados no tienen de poder ni más ni menos que el que se les ha querido dar por la Unión en la Constitución, no habiendo sido ninguno un Estado Federal de la Unión. Los Estados originales pasaron a la Unión antes de que rompieran su dependencia colonial británica, y los nuevos han venido a la Unión directamente de la condición de dependientes, excepto Texas; y aun Texas, en su independencia de pocos días, nunca fue designado como Estado (prenda que se le ha escapado al presidente norteamericano, y doctrinas que no deben despreciarse para calificar en la historia, y tenerlas presentes en la suerte futura de las naciones, la separación de Texas de la República Mexicana). Los nuevos adquirieron la designación de Estados por su entrada en la Unión, y los primitivos no tomaron este nombre sino en y por la declaración de independencia. Hasta entonces fue cuando las Provincias Unidas fueron declaradas Estados libres e independientes; unas de las otras y de la Unión, sino precisa y directamente todo lo contrario'.

"Hay en el mensaje un párrafo expreso y largo, para probar que los Estados no son soberanos y que tal palabra ni siquiera se encuentra en la Constitución Federal, ni en la de ningún Estado. '¿Qué cosa es la soberanía?', dice. No sería mala definición la de: una comunidad política sin superior político. Pues bien, bajo este concepto, ningún Estado ha sido jamás soberano, excepto Texas; y Texas abdicó este carácter al entrar en la Unión, en cuyo acto reconoció la Constitución y las leyes, y los tratados de los Estados Unidos; su ser y su estatuto no los tiene sino en la Unión. La Unión es más vieja que ninguno de los Estados. Las provincias la hicieron a ella, y ella en cambio lidió por sacarlas de la dependencia y las hizo Estados, tales como son, etc'.

"¡Con cuánta más razón y verdad histórica, puede decir la República Mexicana, que la nación es más antigua que los Estados, que ella los hizo independientes de la España y los hizo Estados!

"No es extraviarse del objeto para que se me comisionó, el tratar esta materia, porque comprendida la mente que tuvo el Supremo Gobierno al querer iniciar el reglamento de las atribuciones de los tribunales de la Federación, vista la interpelación que el Congreso le ha hecho para que le proponga las reformas que en su juicio deban hacerse a la Constitución, sería una gran falta no aprovechar el buen sentido que felizmente reina en estos dos Supremos Poderes, no haciendo ver la conveniencia y la necesidad de la reforma que debe hacerse en este ramo, que ya hemos visto ser el más importante.

“Supuesto que la Constitución debe tener por objeto estrechar y no relajar los vínculos de las diversas partes de la nación: que la nación sea compacta, homogénea, una e indivisible; supuesto que lo que se ha buscado en la independencia de los Estados, es su libre administración interior en la policía y no en la política, en sus rentas y fomento de sus diversas fuentes de la riqueza pública y no en la rivalidad de los unos con los otros, ni con la Unión: supuesto que han de ser unas las reglas para reprimir los crímenes y para dar a cada uno lo que es suyo, lo cual no obsta para aquellos fines: supuesto que el reglamento de que se trata ha de contener disposiciones, y la Constitución las contiene para casos de competencia entre los tribunales de los Estados y los de la Federación: supuesto el impedimento legal de un Juez de un Estado, que en muchos es nombrado por el gobernador, para conocer de las violaciones de garantías en la persona o en los bienes de un ciudadano de la República, aplicándole una ley publicada por ese gobernador o un reglamento, o una orden suya; puesto que los fallos y providencias de los Estados en violación de garantías y en toda controversia, ha de haber recurso a los de la Federación y se han de tener por partes, según el proyecto del Sr. Diputado Dublán, al quejoso, al promotor y el Juez del Estado, si quiere: supuesto que en último resultado quien ha de fallar en definitiva, que ha de causar ejecutoria, es o son el Juez y los tribunales de la Federación, ¿qué necesidad hay de crear constitucionalmente, de provocar eficientemente un germen de discordia: de competencias judiciales, que pueden dar lugar a colisiones entre las autoridades administrativas? ¿No son los tribunales de la Federación los altos protectores, que deben amparar a todos los ciudadanos de la República contra la opresión de los Jueces, dependientes y ejecutores de los gobernadores, con o sin facultades extraordinarias, contra las leyes o actos de cualquiera autoridad, sea cual fuere, según los términos del artículo 101?

“El proyecto de reglamento del Sr. Dublán y el artículo 69 de la Ley de 22 de mayo de 1834, están manifestando la necesidad de que los Jueces sean apoyados para el cumplimiento de sus providencias y ejecución de sus sentencias, y que esta ley no hizo más que enunciar un deber; pero no dio los medios de hacerlo cumplir.

“No se comprende la necesidad que haya en la estructura de nuestro sistema de dos administraciones de justicia cuando a toda luz se ve la conveniencia de que no hubiera en toda la República más tribunales ni Jueces que los de la Federación. Sería más uniforme, sería más conocida de nacionales y extranjeros, la administración de justicia, y ocurriendo con todos sus grados y recursos a todas las necesidades locales, proporcionando a la población respectiva el establecimiento de tribunales de apelación y esta-